**LINEAMIENTOS PARA ACCEDER AL RECONOCIMIENTO “EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE CONTRA EL TRABAJO INFANTIL”**

**I.- ANTECEDENTES**.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) definen el trabajo infantil como cualquier trabajo que supere la cantidad mínima de horas de acuerdo a la edad de la niña o niño y de la naturaleza del trabajo. Así pues concluimos en que trabajo infantil es toda actividad física, mental, social o moralmente perjudicial que priva a las niñas y los niños de su niñez, potencial y dignidad, pues interfiere con su educación, les impide realizar actividades propias de su edad y limita su desarrollo pleno e integral y a su vez, perpetúa el círculo de pobreza.

Ante este fenómeno, el Estado Mexicano ratificó en el año 2000, el Convenio 182 de la OIT, sobre las peores formas de trabajo infantil. En septiembre de ese mismo año, suscribió la Declaración del Milenio de la Organización de Naciones Unidas, asumiendo los compromisos conocidos como Objetivos de Desarrollo del Milenio, entre los que destacan el combate a la pobreza y la cobertura total de los servicios educativos. 1 (OIT, 2014) Sobre el Trabajo Infantil. En esa tesitura en 2010, nuestro país se sumó a los compromisos establecidos en la Hoja de Ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016, documento resultante de la Conferencia Mundial sobre Trabajo Infantil de La Haya 20105 . A nivel nacional, a partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, se establece, en el artículo 1° de la misma; la obligación del Estado Mexicano en la protección de Derechos Humanos y el derecho humano de las niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por su parte el artículo 4° constitucional incorpora el principio de interés superior de la niñez, que implica la obligación de protección de los derechos de las niñas y los niños, en donde destacan su derecho a la educación y a un desarrollo integral.

El 17 de junio del 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó la reforma constitucional al Artículo 123, apartado A, fracción III, la cual eleva de 14 a 15 años la edad mínima permitida para desarrollar actividades remuneratorias; lo que da orígen a la creación de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (CITI), cuyo acuerdo de creación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de junio de 2013, la cual tiene como objetivo primordial impulsar que las instancias nacionales desarrollen las acciones necesarias para prevenir y erradicar, las peores formas de trabajo infantil en México.

En virtud de lo anterior y toda vez que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 dentro del Eje Rector N°2 denominado “Gobierno con Sentido Humano” dentro de los objetivos, estrategias y líneas de acción se encuentra la de sensibilizar a la sociedad en la cultura de respeto y salvaguarda de los derechos de los menores de edad, por tanto el Reconocimiento denominado **“EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE CONTRA EL TRABAJO INFANTIL**” se presenta como acción institucional para coadyuvar con la erradicación del Trabajo Infantil en todas sus formas, pues con la colaboración del sector privado y sociedad civil se contribuirá de forma sustancial en la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida.

**II.- MARCO JURÍDICO.**

 El Reconocimiento “EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE CONTRA EL TRABAJO INFANTIL” se encuentra sustentado en los siguientes ordenamientos jurídicos:

I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 3, 4, y 123 apartado A fracción III.

II.- Ley Federal del Trabajo. Artículos 2, 5, 22, 22 Bis, 23, 24, 39 A- 39 F, 87, 133, 153 A, 170, 173, 174, 175, 175 Bis, 176, 177, 178, 179, 180, 267, 191, 362, 504, 691, 988 y 995 Bis.

III.- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículos 5, 6, 11, 13, 47, 60.

IV.- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

V.- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

VII.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, articulo 4 y 34.

VI.- Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Durango, artículos 27 Fracción I, 36 Fracción VII y 40

VII.- Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022. Eje N° 2 Gobierno con sentido Humano, línea de acción N° 4.

VIII.- Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Durango, capitulo XI.

**III.- QUE ES EL RECONOCIMIENTO Y QUIENES PUEDEN ACCEDER A EL**

El Reconocimiento “EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE CONTRA EL TRABAJO INFANTIL” es un reconocimiento que entrega el Gobierno del Estado de Durango a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al sector privado y social, así como confederaciones de cámaras y asociaciones patronales, que cuenten con miembros que además de limitarse de contratar menores de 15 años, en el caso de que contraten mayores de 15 años pero menores de 18 años lo hagan en estricto apego a lo que para tal efecto prevé la Ley Federal del Trabajo y que además cuenten con procesos, políticas, programas y acciones que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil y a la protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida en México. Por tanto es un instrumento que impulsa y fortalece la cultura de responsabilidad social y contiene en su estructura un modelo de gestión para el desarrollo de buenas prácticas de cuidado y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.

**IV.- CUAL ES EL FIN DEL RECONOCIMIENTO “EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE CONTRA EL TRABAJO INFANTIL”**

Hacer un Reconocimiento público al sector privado y social, a aquellos centros de trabajo y cámaras empresariales y/u organismos patronales que se abstienen de contratar menores de 15 años y que de contratar menores en edad permitida para desempeñar una actividad remuneradora lo hagan apegados a la normatividad; asimismo a aquellos centros de trabajo que implementan o han implementado prácticas laborales que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, con el fin de garantizar los derechos humanos de la niñez y adolescencia, a la luz del marco jurídico.

Por tanto El Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se encargará de difundir en los centros de trabajo bajo su jurisdicción estrategias para la generación y puesta en marcha de prácticas que eviten, en el propio centro de trabajo, la utilización de mano de obra infantil, protejan a las y los adolescentes trabajadores en edad permitida y garanticen el respeto del marco jurídico vigente en la materia, lo que consecuentemente coadyuvará a un posicionamiento ante sus inversionistas, clientes, proveedores, autoridades y sociedad en general‎ al‎ ser‎ reconocido‎ como‎ centro‎ de‎ trabajo‎ “Sin‎ Trabajo‎ Infantil”. Lo que sin duda coadyuva a la inserción y posicionamiento de sus productos o servicios en los mercados nacionales e internacionales. Pudiendo determinar incluso un incremento al valor comercial de sus productos o servicios.

**V.- REGULACIÓN DEL RECONOCIMIENTO**

 Los lineamientos que regularán la promoción, instrumentación y otorgamiento del presente reconocimiento se sustentarán y regirán por los presentes lineamientos, mismos que serán aplicables en todo momento y en todos los procesos relacionados con el Reconocimiento.

Sólo podrán ser modificados por acuerdo de la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Durango, quien se compromete a socializar cualquier cambio que se dé a los presentes.

**VI.- A QUIEN VA DIRIGIDO EL RECONOCIMIENTO “EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE CONTRA EL TRABAJO INFANTIL”**

A todos aquellos centros de trabajo que se encuentren en territorio Duranguense y que no se encuentren comprendidos en el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo; así como cámaras empresariales y/u organizaciones patronales cuyos miembros no se encuentren sujetos al citado precepto legal y que se abstengan de contratar menores de 15 años o bien contratando a menores trabajadores en edad permitida lo hagan en estricto apego a la legalidad, asimismo que hayan o estén instrumentado e implementado políticas, programas y acciones relacionadas con el tema.

**VII.- REQUISITOS A CUMPLIR PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO “EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE CONTRA EL TRABAJO INFANTIL”**

I.- Los centros de trabajo, cámaras empresariales u organismos patronales que deseen participar en primer término deberán demostrar que se abstienen de contratar menores de 15 años, en cualquiera de las actividades que se desempeñan dentro del centro de trabajo.

II.- Aquellos centros de trabajo que contraten menores trabajadores en edad permitida, deberán acreditar ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social por conducto del área correspondiente (Inspección Laboral y Dirección de Inserción Laboral de Grupos Vulnerables) que dicha contratación se apega a lo previsto por el Titulo Quinto Bis de la Ley Federal del Trabajo.

III.- Deberán comprobar que implementan o implementarán (en el lapso de un año a efecto de arrojar resultados medibles) políticas, programas y acciones a favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida.

IV.- Deberán comprobar que incluyen dentro de su misión, visión y objetivos así como en sus reglamentos, manuales y documentos de operación incluyan políticas para la prevención y erradicación del trabajo infantil de forma expresa.

V.- Promover actividades deportivas, culturales o de recreación para las y los hijos menores de edad, de las y los trabajadores, mismos que contribuyan a prevenir el trabajo infantil.

VI.- En el caso de que cuenten con menores trabajadores en edad permitida, deberán promover, difundir y coadyuvar a la permanencia y no deserción escolar de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar, al interior o exterior del centro de trabajo.

VII.- Deberá asumir el compromiso de replicar y difundir a proveedores y distribuidores, en el caso de cámaras empresariales u organismos patronales, el pleno respeto a los derechos humanos y laborales de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar, así como la no contratación por debajo de la edad mínima permitida para desarrollar actividades remuneratorias.

**VIII.- COMO SE DEBERAN REGISTRAR LOS PARTICIPANTES**

I.- Llenar la solicitud de participación la cual será proporcionada de manera física directamente en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por conducto de la Dirección de Inserción Laboral de Grupos Vulnerables

**IX.- VERIFICACIÓN DE DEMANDAS, DENUNCIAS, QUEJAS O RECLAMACIONES.**

Una vez presentada la solicitud, se le asignara el número de registro de participación, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social a través de la Dirección de Inserción Laboral de Grupos Vulnerables, solicitarán a las siguientes autoridades competentes un historial relativo al cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social, demandas, denuncias, reclamaciones o quejas ante violaciones a sus derechos humanos y laborales, según corresponda, de los centros de trabajo participantes, de acuerdo con su jurisdicción a:

 I.- Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

II.- Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo;

III.- Dirección de Inspección Laboral:

III.- Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y

IV.- Delegación Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**X.- VISITAS DE VERIFICACIÓN**.

El personal de la Dirección de Inserción Laboral de Grupos Vulnerables, la Dirección de Inspección Laboral y personal Técnico de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, se apegarán al siguiente procedimiento:

I.-Asesorías.

Previo a la visita y en todo el proceso podrán recibir asesoría los centros de trabajo participantes vía telefónica, de manera física o por correo electrónico, en lo relativo a la integración del expediente correspondiente.

II.- Verificación del expediente.

Con previa cita se presentará un Inspector del Trabajo al centro de trabajo aspirante para cotejar la información registrada en la solicitud de participación y aplicar el instrumento de verificación, que será de uso y llenado exclusivo del Inspector.

Para tal efecto, el centro de trabajo participante deberá otorgar las facilidades necesarias al Inspector del Trabajo designado para la ejecución de la visita de verificación y nombrar un representante que estará presente en todo el proceso.

III.- Llenado del Acta de Verificación.

Al final de cada visita, el personal comisionado llenará el Acta de Verificación de los centros de trabajo, donde se asentarán, entre otros datos, la fecha, nombre del centro de trabajo, los resultados de la aplicación de la visita de verificación, las evidencias presentadas y los nombres y firmas de quienes practicaron y atendieron la visita, por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**XI.- ELABORACIÓN DE CONSTANCIA DE HECHOS.**

En el supuesto de que, el centro de trabajo participante se desista de su participación o impida la visita de verificación, se levantará constancia de hechos por parte del Inspector, especificando: fecha, lugar, motivo, nombre y cargo de la persona del centro de trabajo participante que hizo la notificación. Este acontecimiento tendrá por efecto, la anulación automática de su participación.

Asimismo, dicha constancia deberá enviarse con firma del Director de Inspección Laboral a la Dirección de Inserción Laboral de Grupos Vulnerables, como antecedente de la no continuidad en el proceso.

**XII.- COMITÉ DICTAMINADOR.**

Para garantizar total transparencia en el otorgamiento del reconocimiento “EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE CONTRA EL TRABAJO INFANTIL” a los centros de trabajo participantes, la evaluación y dictámen se llevarán a cabo a través de un Comité Dictaminador, el cual es un órgano colegiado intersectorial, cuya única finalidad será evaluar las evidencias presentadas e investigaciones realizadas a los centros de trabajo que participen por la obtención del reconocimiento en cada edición y dictaminar cuáles de ellos resultan reconocidos.

El Comité Dictaminador está integrado por:

I.- Los Titulares de:

* La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Durango.
* La Secretaría Técnica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
* Dirección de Inserción Laboral de Grupos Vulnerables
* Dirección de Inspección Laboral.
* Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Invitación a otras instancias u organizaciones:

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social por conducto de la Dirección de Inserción Laboral de Grupos Vulnerables, podrá incorporar, en cualquier etapa del proceso, a otras dependencias e instituciones públicas estatales o federales, así como a organizaciones sindicales, de la sociedad civil u organismos internacionales que considere estratégicos para la evaluación y dictamen de los participantes.

Designación de suplentes:

Los integrantes del Comité Dictaminador podrán designar un suplente para representarlos en las sesiones de evaluación y dictamen, lo que deberán hacer por escrito dirigido al Secretario del Trabajo y Previsión Social y cuando quien designe suplente sea el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bastará con el oficio de designación directa que haga a su suplente.

**XIII.- NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN.**

Una vez que el Comité Dictaminador haya concluido la evaluación de los expedientes de aspirantes, emitirá el dictamen correspondiente, en el que se incluirán las recomendaciones y sugerencias en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, y protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, que considere pertinentes para que sean atendidas por los centros de trabajo participantes.

La notificación de dicho dictamen será realizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con la oportunidad debida directamente a los participantes y a través de la Dirección de Inserción Laboral de Grupos Vulnerables.

Las decisiones del Comité Dictaminador estarán reguladas en los presentes lineamientos y en la legislación aplicable en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida; se tomarán por acuerdo firmado en el acta de sesión correspondiente; serán definitivas e inapelables e irán acompañadas de las observaciones que estimen pertinente hacer a los centros de trabajo participantes.

**XIV.- ENTREGA DE RECONOCIMIENTO.**

El reconocimiento se otorgará a todos los participantes que cumplan con los requisitos solicitados y que dentro de la visita de verificación se corrobore lo expuesto en la solicitud por los representantes de los centros de trabajo, además que no se encuentren en alguno de los casos considerados en el punto IX de los presentes Lineamientos.

Las prácticas participantes serán evaluadas por el Comité Dictaminador, que analizará y observará directamente los resultados obtenidos en el desarrollo de la práctica y en la solución de los problemas detectados, así como los resultados en el instrumento de evaluación validado en la visita de verificación.

Las acciones que pongan en práctica los centros de trabajo galardonados en materia de erradicación y combate al trabajo infantil se darán a conocer en los medios que determine la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fines de difusión y réplica.

La entrega podrá ser en un evento masivo o bien directamente en el centro de trabajado, cámara empresarial u organismo patronal galardonado.

**XV.- VIGENCIA.**

El reconocimiento “EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE CONTRA EL TRABAJO INFANTIL”, tendrá una vigencia de 3 años contados a partir de la fecha en que sea otorgado y su renovación podrá otorgarse de seguir cumpliendo con los requisitos previo agotamiento del proceso estipulado en los presentes Lineamientos.

**XVI.- VISITA DE SEGUIMIENTO**.

Los centros de trabajo que hayan sido distinguidos como “EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE CONTRA EL TRABAJO INFANTIL”, brindarán todas las facilidades para que se realice la visita de seguimiento estipulada en los presentes lineamientos, la cual tiene por objetivo dar seguimiento a las políticas, programas, procesos y acciones que fueron objeto de su distinción y verificar que continúen implementándose. La visita se realizará de la siguiente manera:

I.- Se realizarán dos visitas anuales de seguimiento a los centros de trabajo distinguidos las cuales serán calendarizadas por el comité dictaminador, para dar seguimiento a la continuidad de las políticas, programas y acciones que fueron objeto de distinción.

II.- Los centros de trabajo distinguidos están obligados a permitir todas las facilidades en las visitas de seguimiento, en las que podrán participar además de los inspectores del Trabajo personal de la Dirección de Inserción Laboral de Grupos Vulnerables quienes podrán solicitar algunos testimonios de las y los trabajadores, que permitan verificar el cumplimiento de estos lineamientos..

III.-El centro de trabajo mostrará evidencias de la continuidad de la política, programa, procesos y/o acciones implementadas.

**XVII.- OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE TRABAJO Y/O CÁMARAS EMPRESARIALES Y/ U ORGANISMOS PATRONALES** :

I.- Acatar las observaciones y/o recomendaciones realizadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

II.- Durante la vigencia del reconocimiento, continuar con la implementación de la política, programa, procesos y/o acciones que lo hicieron acreedor del reconocimiento.

III.- Mejorar las Políticas de prevención y erradicación del trabajo infantil al interior,

IV.- Proporcionar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la información que pudiese complementar la instrumentación de sus prácticas laborales exitosas galardonadas con el fin de ser replicadas.

V.- En caso de cambio de domicilio del centro de trabajo, cámara empresarial u organización patronal, deberán notificar por escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en un término no mayor a los 15 días hábiles posteriores al cambio de domicilio.

**XVIII.- DISPOSICIONES GENERALES**

Cualquier situación no prevista por el presente documento, será resuelta por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por el Comité Dictaminador.

Al momento de presentar la solicitud de registro debidamente llenada, se considera la aceptación de los presentes lineamientos, así como del dictamen de procedencia para otorgar o negar el reconocimiento, mismo que será inapelable, así como la renuncia a cualquier tipo de reclamación posterior a la notificación de su dictamen.

****

**ATENTAMENTE**

**Victoria de Durango, Dgo. a 30 de abril de 2019.**

**LIC. ISRAEL SOTO PEÑA**

**SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.**